

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

NR - 9219

FECHA:

07 DIC 2017

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, SE ABRE INVESTIGACIÓN, FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba, según las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

Que el 15 de julio de 2016, profesionales adscritos a la subdirección de gestión ambiental, realizaron visita con el fin de verificar la queja recibida mediante la plataforma VITAL N° 127668, en relación a la contaminación de fuentes hídricas generadas por el lavadero de vehículos, ubicado en la calle 11 lado izquierdo del puente metálico, barrio Venus segunda etapa, municipio de Cereté, dando como resultado el INFORME DE VISITA ULP N° 2016-269, de fecha 18 de julio de 2016, el cual fue remitido a la oficina jurídica ambiental de la Corporación para que proceda de acuerdo a su competencia y fines pertinentes.

Que mediante oficio recibido el 2 de agosto de la vigencia, y con radicado 4512 el suscrito coordinador de la policía y ambiental ecológica del municipio de Cereté que tienen como objetivo contrarrestar y neutralizar vertimientos, disposición de escombros y basuras a fuentes de aguas, remite listado de lavaderos ubicados en este municipio que presuntamente están trabajando sin ninguna clase de permisos por la autoridad ambiental competente.

Considerando lo atención y con el fin de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar o neutralizar los vertimientos ilegales de tipo doméstico, industrial, la disposición de residuos sólidos y escombros a fuentes hídricas; profesionales adscritos a la subdirección de gestión ambiental de la CAR-CVS, el día 23 de octubre de 2017 realizaron visita de control y seguimiento

AUTO N° 9219

FECHA: 07 DIC 2017

ambiental a lavaderos en el barrio Venus II, ubicado al lado izquierdo del puente metálico Vía Lorica del Municipio de Cereté.

Que como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe de visita ALP N° 2017- 403 de fecha 23 de octubre de 2017, el cual manifiesta lo siguiente:

“OBSERVACIONES

La visita de inspección fue atendida por los señores José Gregorio Villegas, Luis Miguel Perez y Roberto Blanco identificados con cédula de ciudadanía número 15.648.209, 78.034.392, 78.019.251 respectivamente.

Durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- *Los lavaderos son informales, debido a que no se cuenta con ningún tipo de infraestructura como cárcamos, ni zona de parqueo con cubierta para el secado de los vehículos, además se encuentran a menos de 30 metros de la orilla del caño bugre (zona de ronda hídrica), las aguas grises generadas del lavado son enviadas o vertidas al caño bugre, sin ningún tipo de pretratamiento y los sólidos resultados de lavado de los vehículos son dispuestos a orilla del caño.*
- *El lavadero de vehículos cuenta con fuentes de abastecimiento tipo superficial, ya que las aguas son tomadas directamente del caño bugre, por medio de tres (3) electrobombas de 1 ½ Hp.*
- *En el momento de la visita, se solicita permiso de concesión de agua subterránea como también permiso de vertimiento y certificado de uso del suelo, informándonos la no existencia de esta documentación.*

CONCLUSIONES

Funcionarios del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizarón visita de control y seguimiento ambiental al Lavadero, ubicado a la altura del puente metalico, lado izquierdo municipio de Cerete, con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua superficial, ni con permiso de vertimiento no doméstico al caño bugre, como tampoco del uso de sueño.

AUTO N°

Nº - - 9 2 1 9

FECHA:

07 DIC 2017

Cabe resaltar que el lavadero se encuentra a menos de treinta metros del caño bugre (zona hídrica)

Por lo tanto, este lavadero está incumpliendo con el DECRETO 2811 DE 1974 – CAPITULO II (DEL DOMINIO DE LAS AGUAS Y SUS CAUSES) – ARTICULO 83. –Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El estado colombiano ha determinado por medio del decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015 y demás, que la capacidad para usar aguas continentales como lo es el agua subterránea está limitada por el otorgamiento de licencias ambientales, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

En el informe de visita N° 2017-403 se demuestra que las aguas en el lavadero son captadas por una motobomba para uso industrial o comercial, como la prestación de servicios de lavado para vehículos dentro del casco urbano están siendo usadas ilegalmente al no contar con los permisos de concesión, además no cuenta con permiso de vertimiento no domestico al caño bugre del municipio de Cereté.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

WQ - 9219

FECHA:

07 DIC 2017

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

DECRETO 2811 DE 1974